



JUR-2020-3
Octubre de 2020

Doctor(a)
LUIS ARIOSTO CARO LEON
JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
j01cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Vía - Email

Número de Proceso: 2017-74
Demando: SERVIINTEGRALES PALENQUERA
Demandante: FERNANDO ACEVEDO
Asunto: Actualización liquidación parqueadero

Respetada Doctor(a):

Reciba un cordial saludo por parte del equipo de IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LIMITADA, por medio de la presente, permítame remitir los valores actualizados de los conceptos por servicio de parqueadero del vehículo AUTOMOVIL identificado con placa ZZY148 modelo 2015, el cual se encuentra inmovilizado por orden judicial, a continuación describo los valores a pagar:

Ingreso	Hasta	Valor
9/22/2017	31/12/2017	\$ 2894720
01/01/2018	31/12/2018	\$11721680
01/01/2019	31/12/2019	\$33929280
01/01/2020	31/10/2020	\$29131200
	Grúa	\$120000
TOTAL PARQUEADERO		\$77796880

A través de la promulgación de la Ley 1355 de 2019, el artículo 336 derogó expresamente el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, que estableció, la competencia en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la facultad de autorizar el registro de parqueaderos a los que debía llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial.

Es pertinente informar que el artículo 595 del Código General del Proceso, en su parágrafo, menciona:

“Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien”

Revisando los mismos parámetros indicados en dicho artículo, el numeral 6, habilita en este caso a los inspectores de tránsito quien ordenará el depósito inmediatamente de los vehículos, en la bodega de que disponga y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito al juez al día siguiente y deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento.

Calle 8 No. 19 – 27
Teléfonos: 2374316 – 3108610051
Bogotá D.C.

En cuanto a los vehículos de servicio público, se estará a lo estatuido en el numeral 9.

La Ley 769 de 2002, mencionaba también en su artículo 3, que fue modificado por la Ley 1383 de 2010 Artículo 2 “Autoridades de Tránsito. Para los efectos de la presente Ley entiéndase que son autoridades de tránsito en su orden las siguientes:

“...Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital...”

Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.”

Para concluir, es entonces que dicha responsabilidad que ejercía Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca, se trasladó, conforme a la norma antes citada a la Secretaría Distrital de Movilidad.

Allego tabla actualizada de tarifas establecidas por la Secretaria de Movilidad en su Decreto 461 de 2019.

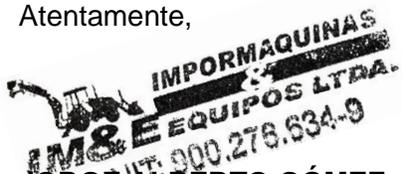
Valores máximos para vehículos livianos y pesados	Tipo de infraestructura		
	En alturas o subterráneos	A nivel, piso en concreto, asfalto o gravilla	A nivel, piso en afirmado o césped
Valor máximo por minuto anterior	\$ 105	\$ 74	\$ 53
Valor máximo por minuto actual	\$ 110	\$ 77	\$ 55
Valor máximo por hora anterior	\$ 6.300	\$ 4.450	\$ 3.200
Valor máximo por hora actual	\$ 6.600	\$ 4.650	\$ 3.300
Incremento	\$ 300	\$ 200	\$ 100

Por lo anteriormente expuesto, solicito muy comedidamente a su Despacho se remita los correos electrónicos de las partes intervinientes a fin de correr traslado de la actualización de tarifa de parqueaderos a la fecha.

Recibiré notificaciones al correo electrónico: juridica.imporparking@gmail.com

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,



JORGE ALBERTO GÓMEZ
 GERENTE IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LTDA.

Copia: contactociudadano@movilidadbogota.gov.co



Calle 8 No. 19 – 27
Teléfonos: 2374316 – 3108610051
Bogotá D.C.